

## DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº DGT-R-XXX-2017—Dirección General de Tributación. —San José, a las xxx horas xxx minutos del xxx de xxx de dos mil diecisiete.

### Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley Nº 4755 del 29 de abril de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que mediante la Ley Nº 9128 del 20 de marzo de 2013, publicada en el Alcance Nº 66 de La Gaceta Nº 70 del 12 de abril de 2013, se modificó el artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Nº 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, denominado “Determinación del impuesto”, en lo concerniente a los supuestos a partir de los cuales los contribuyentes pueden aplicarse el crédito fiscal.
- III. Que el Impuesto General sobre las Ventas constituye un impuesto al valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios, el cual se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 39732-H, publicado en el Alcance Nº 114 de La Gaceta Nº 130 del 6 de julio del 2016, se reformó el artículo 21 del Reglamento a la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, referente a la determinación del impuesto; así mismo los artículos 27 y 28 de este Reglamento, referentes ambos a la facultad que tiene la Administración Tributaria para autorizar órdenes especiales para adquirir mercancías sin el pago de impuestos y sus requisitos.
- V. Que mediante el artículo 14 de la Ley Nº 4961 del 10 de marzo de 1972 Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y el artículo 23 de su reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 14617-H del 22 de julio de 1983, se faculta a la Administración Tributaria para autorizar la adquisición de mercancías sin el pago de dicho impuesto.
- VI. Que la Ley Nº 9395, “Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley Nº 7494, Contratación Administrativa”, del 31 de agosto del 2016, en su artículo 40 establece: Toda la actividad de contratación regulada por la Ley de Contratación Administrativa o por cualquier régimen especial, deberá realizarse por medio del Sistema digital unificado de compras públicas.
- VII. Que a la Dirección General de Tributación le corresponde el control de tales autorizaciones, para lo cual tiene amplias facultades en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las solicitudes, las cuales se encuentra amparada al instituto de la petición contemplado en el artículo 102 del Código Tributario, teniendo la Administración Tributaria un plazo de dos meses para su resolución.

**VIII.** Que con el objeto de hacer posible una oportuna aplicación de las normas de control tributario, es necesario establecer lineamientos que regulen las condiciones y los requisitos que deben solicitar las Administraciones Tributarias Territoriales y la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, para autorizar solicitudes de compras sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo. En razón de ello, lo aconsejable es proceder a la reforma del artículo 3 de la resolución N° DGT-R-019-2013 del 13 de mayo del 2013.

**IX.** Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr/>, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efecto de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. En el presente caso, el aviso fue publicado en La Gaceta número XX del xx de xxx de 2017, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

**X.** Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Por tanto,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

### **RESUELVE:**

#### **Trámite de autorizaciones para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo**

**Artículo 1°- Otorgamiento de las autorizaciones:** Que la Administración Tributaria continuará otorgando órdenes especiales para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, en adelante “compras autorizadas”, en aquellos casos en los que se dificulte compensar el crédito fiscal, de conformidad con los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, así como, en el artículo 14 de la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo y el artículo 23 de su reglamento.

**Artículo 2°- Tipos de autorización:** La Administración Tributaria, autorizará las compras sin los Impuestos de Ventas y Consumo, mediante las siguientes órdenes especiales:

**i.- Autorizaciones Web:** A los contribuyentes y declarantes que se dediquen a la producción, comercialización y/o distribución de mercancías exentas o para la exportación, y a aquellos en los que más del 50% de sus ventas se destinen a instituciones del Estado o a obligados tributarios que gocen de autorización, se les autorizará periódicamente la compra de mercancías y servicios necesarios sin los impuestos de ventas y consumo, para producir, comercializar o distribuir los bienes que dan origen a la compra autorizada. Para contar con dichas autorizaciones, los

interesados deben solicitar inclusión en la base denominada “autorizados web”, la autorización o denegatoria de inclusión en dicha base se comunicará a los interesados mediante resolución.

Esta autorización se puede otorgar sobre materias primas, insumos, partes y repuestos, envases, y materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje; los materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de los productos; cable de alta tensión, materiales utilizados para protección y aislamiento de cables de alta tensión (empresas generadoras de energía), y energía eléctrica, según lo solicite el interesado y determine la Administración Tributaria. La vigencia por la cual se puede otorgar esta autorización es la siguiente:

1. **Seis meses**, para proveedores del Estado y de obligados tributarios que gocen de autorización; a contribuyentes que produzcan, comercialicen y/o distribuyan mercancías exentas o para la exportación; y a declarantes productores, comercializadores y/o distribuidores de mercancías exentas o para la exportación (100%), cuando el período de operatividad sea inferior a 36 meses.
2. **Un año**, para aquellos declarantes que llevan 36 meses o más produciendo exclusivamente mercancías exentas o para la exportación en un 100%, es decir que no han tenido ventas gravadas. El periodo 36 meses se establecerá en relación a la fecha de presentación de la solicitud.

Independientemente de los periodos de autorización antes indicados, la Administración Tributaria podrá variar el rige de la autorización en caso de considerarlo necesario.

**ii- Autorizaciones específicas:** Se otorga a los contribuyentes, sobre la maquinaria que utilicen dentro del proceso productivo, de comercialización y distribución, cuando el período de diferimiento del impuesto sea mayor de seis meses, éstos no requieren solicitar la inclusión en la base de autorizados web. También podrán solicitar este tipo de autorizaciones aquellos que se encuentran registrados en la base de autorizados web y requieren efectuar una compra de mercancías necesarias para la producción, comercialización y/o distribución de bienes que dan origen a la compra autorizada, que no se contemplaron dentro de las autorizaciones web del período o porque no se tiene una autorización Web vigente. Esta autorización tiene una vigencia de dos meses.

Los transformadores (empresas generadoras de energía), la maquinaria, el equipo y los servicios gravados, se otorgarán únicamente por este tipo de autorización.

Para el otorgamiento de las autorizaciones anteriormente indicadas el obligado tributario debe solicitar la inclusión en la base de autorizados web, cuando corresponda y cumplir los requisitos específicos de las solicitudes que da origen a dichas órdenes especiales.

**Artículo 3º- Requisitos para la inclusión en la base de autorizados web:** Los interesados en solicitar órdenes especiales para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, que se ajusten a lo indicado en el acápite i) del artículo 2 de la

presente resolución, deben formar parte de la base de autorizados web, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario **D-410** "Solicitud de inclusión en la base de autorizados web", disponible en la página del Ministerio de Hacienda, apartado "Otros trámites tributarios y sus requisitos", "Compras autorizadas sin el pago del Impuesto de Ventas y/o Consumo", este formulario se presenta una única vez. [Anexo 1](#) de esta resolución.
- b) Estar inscrito ante la Administración Tributaria, en los Impuestos de: Renta, General sobre las de Ventas y Selectivo de Consumo cuando corresponda.
- c) Tener acreditado y actualizado el representante legal ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria, cuando corresponda.
- d) Si la solicitud es firmada por un tercero debe presentar el poder suficiente conforme a la ley, que lo acredite para actuar ante la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario.
- e) Tener como mínimo seis meses de haber iniciado operaciones, contados a partir de su inscripción en el Impuesto General sobre las Ventas.
- f) El contribuyente del Impuesto Selectivo de Consumo debe tener mínimo tres meses de haber iniciado operaciones, contados a partir de su inscripción en dicho impuesto.
- g) Clasificarse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas (excepto los contribuyentes del inciso c), y/o artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo.
- h) Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- i) Estar al día con el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- j) Cumplir con el uso obligatorio de comprobantes electrónicos, como medio de facturación. Con la excepción establecida en el transitorio V de esta resolución.
- k) Indicar mediante los apartados V y VI del formulario D-410, que el período de diferimiento del Impuesto General sobre las Ventas es mayor de seis meses, y mayor a tres meses para el Impuesto Selectivo de Consumo, respectivamente. Esto no aplica para productores, comercializadores y distribuidores de mercancías, cuando el 100% de sus ventas sean exentas o autorizadas sin impuesto, así como para quienes se dediquen exclusivamente a la exportación.
- l) Detalle de los bienes que produce, comercializa y/o distribuye por presentación, esta información debe presentarse en forma física y digital en archivo Excel, mediante el formulario "Detalle de los bienes que produce, comercializa y/o distribuye" ([Anexo 2](#) y [Anexo 3](#) de esta resolución). Detalle de las mercancías necesarias para producir, comercializar o distribuir los bienes objeto de compra autorizada y sobre los cuales solicita la autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, la información debe ser por línea de producto y ser proporcionada mediante el formulario "Detalle e inventario de mercancías necesaria para producir, comercializar y/o distribuir", según [Anexo 2a](#) y [Anexo 3a](#) de la presente resolución. La información debe ser certificada por ingeniero industrial debidamente autorizado y presentarse en forma física y digital en archivo Excel. Es obligatorio suministrar toda la información que se le solicita en estos detalles.
- m) Aquellos que requieran se les autorice la compra autorizada de maquinaria y equipo, sus

partes y repuestos; así como el equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de los productos, deben aportar el inventario de la maquinaria y equipo, así como el plan de mantenimiento industrial respectivo, mediante los formularios “Inventario de maquinaria y equipo utilizado en los procesos de producción, comercialización y/o distribución” y “Plan de mantenimiento de maquinaria y equipo”. La información debe presentarse en forma física y digital en archivo Excel, según el formato establecido en el [Anexo 4](#) y [Anexo 4a](#) de esta resolución, respectivamente. Este plan debe ser certificado por ingeniero industrial. Es obligatorio suministrar toda la información que se le solicita en estos formularios.

- n) En el caso de proveedores del Estado, podrán gozar de la autorización aquellos que realizan el proceso de licitación y adjudicación de bienes y servicios mediante el sistema digital unificado de compras públicas, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP); además deben tener capacidad financiera, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, condición que la Administración Tributaria determinará con fundamento en las últimas dos declaraciones del Impuesto sobre la Renta presentadas por el obligado tributario, ambas deben reportar renta neta positiva. Lo establecido en este acápite, aplica solamente para los proveedores fabricantes, en el caso de proveedores que comercializan, deben acatar lo establecido en la resolución “Trámite de compras sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas para Comerciantes Proveedores del Estado”.
- o) En el caso de exportadores, deben estar registrados ante la Promotora de Comercio Exterior.
- p) Quienes requieren se les autorice el consumo de energía eléctrica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, deben presentar:
  - i. Recibos de electricidad o comprobante de pago donde se indique el número de localización o nise.
  - ii. Certificación emitida por ingeniero eléctrico autorizado, donde se indique el porcentaje del consumo de energía eléctrica del (los) medidor (es), relacionados directamente a la producción, comercialización o distribución del producto. En dicha certificación se debe indicar el nombre del obligado tributario, número de cédula y la siguiente información por medidor que se solicite autorizar: número de medidor, número de localización, ubicación del medidor, porcentaje de consumo utilizado en el proceso de producción, comercialización o distribución.
  - iii. En aquellos casos en que el solicitante alquile el inmueble en el que realiza los procesos de producción, comercialización o distribución, y el recibo por consumo de energía eléctrica no se encuentre a su nombre, debe presentar copia certificada del contrato de alquiler, en el que se indique el nombre del responsable ante la institución proveedora de servicio eléctrico.
- q) Todos los documentos requeridos para el trámite de la solicitud de autorización sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, deben ser firmados por el obligado tributario, o en su defecto por el representante legal, quienes deberán presentarlo exhibiendo el documento de identificación respectivo, en caso de que el trámite sea presentado por un tercero la firma debe estar debidamente autenticada.

**Artículo 4º- Requisitos para obtener la autorización específica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo:** Los interesados en que se les autorice efectuar una compra específica sin los impuestos de ventas y consumo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el formulario D-411 "Solicitud de autorización de compra específica", disponible en la página del Ministerio de Hacienda, apartado "Otros trámites tributarios y sus requisitos", "Compras autorizadas sin el pago de Impuesto de Ventas y/o Consumo". Este formulario se presenta cada vez que se requiera efectuar una compra específica y debe presentarse un formulario por factura. [Anexo 5](#) de esta resolución.
- b) Estar inscrito ante la Administración Tributaria, en los impuestos de: Renta, General sobre las de Ventas y Selectivos Consumo cuando corresponda.
- c) Tener acreditado y actualizado el representante legal ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria, cuando corresponda.
- d) Si la solicitud es firmada por un tercero debe presentar el poder suficiente conforme a la ley, que lo acredite para actuar ante la Administración Tributaria en nombre del obligado tributario.
- e) Tener como mínimo seis meses de haber iniciado operaciones, contados a partir de su inscripción en el Impuesto General sobre las de Ventas.
- f) Estar al día con las obligaciones formales y materiales ante la Dirección General de Tributación.
- g) Estar al día con el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- h) Cumplir con el uso obligatorio de comprobantes electrónicos, como medio de facturación. Ver transitorio V.
- i) Indicar en los apartados VIII y IX del formulario D-411, que el período de diferimiento del Impuesto General sobre las Ventas es mayor de seis meses, y mayor a tres meses para el Impuesto Selectivo de Consumo, respectivamente. Esto no aplica para solicitantes que se encuentran registrados en la base de autorizados web, con autorización vigente.
- j) En caso de que el obligado tributario presente más de una solicitud específica en una misma fecha y no cuente con una Autorización Web vigente, el cálculo del período de diferimiento se debe realizar mediante el formulario D-411-A, determinando dicho cálculo de forma conjunta. [Anexo 6](#) de esta resolución.
- k) En compras internas (locales) se debe aportar factura proforma de la compra que desea se le autorice.
- l) En importaciones se debe aportar original y copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o copia certificada de ambos documentos. En caso de que estos documentos vengan a nombre de un tercero, debe presentarse con el endoso respectivo, de conformidad con la normativa aduanera.
- m) En el caso de los contribuyentes productores que le vendan más del 50% del total de sus ventas a instituciones del Estado, deben aportar copia de contrato de adjudicación.
- n) Cuando lo que se solicita autorizar sea maquinaria o equipo, debe adjuntar la ficha técnica respetiva. Para aquellos solicitantes que se encuentran registrados en la base de autorizados web, al adquirir este tipo de mercancía debe incorporarla al inventario de activos.
- r) Todos los documentos requeridos para el trámite de la solicitud de autorización sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, deben ser

firmados por el obligado tributario, o en su defecto por el representante legal, quienes deberán presentarlo exhibiendo el documento de identificación respectivo, en caso de que el trámite sea presentado por un tercero la firma debe estar debidamente autenticada.

**Artículo 5°- Renovación de Autorizados Web:** Todos aquellos obligados tributarios que forman parte de la base de autorizados web y deseen renovar la autorización web, deben presentar el formulario D-412 "Solicitud de Actualización de Orden Especial", visible en el [Anexo 7](#) de esta resolución, y actualizar la información referente a los bienes que produce, comercializa y/o distribuye que dan origen al otorgamiento de la compra autorizada (anexos 2 y 3 de esta resolución), así como la relacionada con las mercancías necesarias para producir, comercializar y/o distribuir dichos bienes (anexos 2a y 3a de esta resolución), esto según el período que la Administración Tributaria le haya establecido. Además deben actualizar la información referente al inventario de maquinaria y equipo, y su plan de mantenimiento (anexos 4 y 4a de esta resolución) y la información que se detalla a continuación:

- a) Declaración jurada de compras autorizadas, detallando las compras realizadas durante el período anterior en el que gozó de la autorización, dicha información debe desglosarse por mes, ordenada y subtotalizada por tipo de mercancía ([Anexo 8](#) de esta resolución).
- b) En el caso de empresas a las que se les otorgue autorización porque le venden a proveedores del Estado y a otros autorizados, deben presentar el reporte de las ventas realizadas a estos, ordenada y subtotalizada por cliente. ([Anexo 9](#) de esta resolución).
- c) Los obligados tributarios que soliciten autorización sobre energía eléctrica y hayan realizado algún cambio de medidor, deben presentar la certificación emitida por el proveedor de electricidad indicando dicho cambio.

Los obligados tributarios deben cumplir con los requisitos establecidos en los incisos b), c), d), g), h), i), j), n), o), p) y q) del artículo 3 de la presente resolución, según corresponda. El obligado tributario puede solicitar la renovación de esta autorización con un máximo de dos meses de anticipación a su vencimiento.

**Artículo 6°- Cumplimiento de requisitos:** El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución son obligatorios, pudiendo la Administración Tributaria prevenir al interesado por una única vez, para que complete aquellos que haya omitido; en caso de incumplimiento se procederá al archivo del caso, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 2 de abril de 2014.

**Artículo 7°- Período para resolver la solicitud:** La Administración Tributaria cuenta con un plazo de dos meses para resolver estas solicitudes. No emitirá resoluciones de autorización de compras sin el pago de los Impuestos General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, de forma retroactiva. En aquellos casos en los que quede un período al descubierto, el obligado tributario debe cancelar los impuestos y solicitar la devolución o la compensación correspondiente en caso que proceda. Quienes no estén obligados a registrarse en el Impuesto Selectivo de Consumo, asumirían el pago de este.

**Artículo 8º- Emisión y notificación de la resolución:** La Administración Tributaria comunicará al solicitante mediante resolución motivada, la aceptación de su solicitud o su denegatoria. Las solicitudes que se denieguen podrán ser recurridas conforme a los artículos 102 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En aquellos casos en que el interesado cumpla con lo establecido en la presente resolución para formar parte de la base de autorizados web, se le emitirá una resolución que llevará un código QR mediante el cual los proveedores podrán consultar la información correspondiente a las mercancías autorizadas. En el caso de las resoluciones correspondientes a autorizaciones para compras específicas, estas no contarán con el código QR, pues dicha resolución llevará el detalle de las mercancías que se autoriza comprar sin los impuestos de ventas y consumo.

La Administración Tributaria respectiva independientemente del resultado del estudio realizado emitirá la resolución con la firma digital de los responsables a cargo del mismo. La notificación se realizará al correo electrónico indicado en el formulario respectivo, la cual debe ser confirmada por parte del interesado. En aquellos casos en los que por alguna circunstancia se dificulte la notificación vía correo electrónico, la misma se realizara de forma personalizada.

**Artículo 9º- Disposición de la base de autorizados web:** La Administración Tributaria pondrá a disposición de proveedores e interesados, la lista de autorizados para comprar sin el Impuesto General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, en la página web del Ministerio de Hacienda, [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

**Artículo 10º- Número de Identificación de la maquinaria y equipo:** Toda maquinaria y equipo adquirido mediante compras autorizadas, así como aquellos adquiridos sin autorización, pero sobre los cuales solicita órdenes especiales para la adquisición de sus partes y repuestos, se le debe asignar un número de referencia o activo, que permita su identificación en las inspecciones que realice la Administración Tributaria.

**Artículo 11º- Autorización para partes y repuestos de maquinaria y de equipo:** La autorización para adquirir partes y repuestos de maquinaria y de equipo, mediante compras autorizadas, se otorgará únicamente para la maquinaria y equipo propiedad del autorizado. No procederá para maquinaria y equipo arrendado.

**Artículo 12º- Cálculo del porcentaje de autorización:** Para contribuyentes que produzcan o comercialicen mercancías para la exportación o exentas, así como que vendan a proveedores del Estado y a obligados tributarios que gocen de autorización, la Administración Tributaria otorgará la autorización en términos porcentuales, es decir calculará un porcentaje de autorización, basado en la información de las ventas reportadas en las últimas doce declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, presentadas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Los porcentajes de autorización se determinarán de la siguiente manera:

- i. **Mercancías:** Será la proporción de la sumatoria de las ventas por exportación, ventas exentas y autorizadas sin impuesto, según corresponda, en relación a las ventas totales del solicitante. Los obligados tributarios que declaren servicios no sujetos mediante el



- sitio de ATV, en la casilla denominada "Ventas exentas y autorizadas sin impuesto", deben presentar una declaración jurada con el desglose de los rubros que la componen.
- ii. **Energía eléctrica:** Al porcentaje anteriormente indicado se le aplicará el porcentaje de energía utilizado en proceso productivo, de comercialización o distribución, certificado por el ingeniero eléctrico, según se indicó en el punto ii del acápite p) del artículo 3 de esta resolución.
  - iii. **Insumos:** A los contribuyentes que produzcan o comercialicen mercancías para la exportación, el porcentaje a autorizar será la relación que surja entre el monto de las exportaciones y el total de sus ventas.
  - iv. **Mercancías para las empresas que generen y/o distribuyan, transmitan o vendan energía eléctrica:** Será la proporción de la sumatoria de las ventas exentas y las sujetas a la tarifa diferenciada del 5%, en relación a las ventas totales del solicitante.

En el caso de aquellos que produzcan o comercialicen mercancías para la exportación o exentas en un 100%, el porcentaje de autorización para la compra de las mercancías necesarias para producir o comercializar los bienes que dan origen a la compra autorizada, será de un 100%. Con respecto a energía eléctrica, este se ajustará a lo indicado por el ingeniero eléctrico, según se indicó en el punto ii del acápite p) del artículo 3 de la presente resolución.

Aquellos que presenten solicitud por primera vez y hayan operado en menos de 12 meses, la Administración Tributaria se basará en la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud.

**Artículo 13º- Obligados Tributarios del Régimen de Perfeccionamiento Activo:** A los obligados tributarios que realicen una actividad económica contemplada dentro del Régimen de Perfeccionamiento Activo, se les otorgará la autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, únicamente para compra local.

**Artículo 14º- Declaración de las compras autorizadas:** Las compras de mercancía que se realicen durante el período de vigencia de la(s) última(s) autorizaciones otorgadas, deben declararse en el apartado de compras autorizadas de la declaración jurada del Impuesto General sobre las Ventas y/o en la declaración jurada del Impuesto Selectivo de Consumo.

**Artículo 15º- Suspensión de la autorización para compra de energía eléctrica:** El obligado tributario que modifique las condiciones sobre las cuales se le otorgó la autorización para la compra de energía eléctrica sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas, sea por cambio en el domicilio fiscal, cambio de localización o cese de la actividad económica, estará en la obligación de comunicarlo tanto al proveedor del servicio como a la Administración Tributaria que emitió la referida autorización, con el fin de dejar sin efecto la autorización mediante la cual se otorgó.

**Artículo 16º- Activos adquiridos mediante órdenes especiales de compras autorizadas:** En aquellos casos en que los activos adquiridos mediante compras autorizadas se vendan, intercambien, o se utilicen como parte de pago o para fines distintos para lo cual se autorizaron, se debe devolver la proporción del impuesto dejado de percibir por la Administración Tributaria, de conformidad con el valor de la vida útil al momento en que se determina el hecho.

**Artículo 17º- Facultades de la Administración Tributaria:** La Administración Tributaria tiene la facultad de realizar en el momento que así lo considere, las inspecciones y verificaciones necesarias, con el propósito de comprobar que la mercancía autorizada se utilice de conformidad con lo indicado por el obligado tributario en sus solicitudes, así como a lo establecido en la normativa correspondiente.

También tendrá la potestad de excluir aquellas mercancías que no se ajustan a la actividad económica que da origen a la autorización para comprar sin el Impuesto General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo.

**Artículo 18º- Modificación de los formatos de anexos:** La Administración Tributaria puede modificar los formatos para la gestión de solicitudes y los parámetros para su otorgamiento, con la sola puesta a disposición de los mismos en el sitio web, sin necesidad de resolución.

**Artículo 19º- Obligatoriedad del uso de comprobantes electrónicos por parte de los proveedores de autorizados:** Los obligados tributarios que vendan bienes y/o servicios a autorizados a comprar sin el pago de los impuestos, General sobre las Ventas o Selectivo de Consumo, indicados en la presente resolución, deben utilizar los comprobantes electrónicos, como único medio de facturación, con la excepción establecida en el transitorio V de esta resolución.

**Artículo 20º- Causales de suspensión de la concesión de las autorizaciones:** La Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la concesión de la autorización para comprar sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y/o Impuesto Selectivo de Consumo, cuando el obligado tributario induzca a error o haga mal uso de la autorización, como en las siguientes situaciones:

- i. Denuncias públicas sobre prácticas tributarias irregulares, debidamente comprobadas y en firme por la autoridad competente.
- ii. Suministrar información errónea con el fin de obtener la autorización.
- iii. Hacer uso de las mercancías autorizadas en fines distintos los indicados en los formularios D-410 y D-411, o de manera irregular con respecto al uso por el que se autorizaron.
- iv. Inducir a error a la Administración Tributaria, por medio de la presentación de declaraciones con información errónea, inexacta o fraudulenta.
- v. El incumplimiento total o parcial de todas las obligaciones tributarias, así como en el pago de las cargas sociales obreras y patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la vigencia de la autorización.
- vi. Uso de un sistema de facturación diferente al de comprobantes electrónicos, tanto en la venta como en la compra de mercancías.
- vii. Cualquier otra situación irregular determinada por la Administración Tributaria, en la que se demuestre perjuicio a la Hacienda Pública.

Cuando la Administración Tributaria compruebe por cualquiera de los medios de prueba admitidos por el derecho administrativo las situaciones anteriormente indicadas, podrá suspender la autorización por un periodo de un año y determinará el monto correspondiente a los impuestos autorizados sobre las mercancías, maquinaria o equipo, utilizados de forma irregular.

En el caso de reincidencia, procederá la suspensión de la concesión de la autorización por un plazo de cinco años.

**Artículo 21º- Otras consideraciones:** Las autorizaciones para la compra de bienes y servicios sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, no se otorgarán en los siguientes casos:

- i. Mercancías a exonerar mediante ley especial.
- ii. Las mercancías incluidas en el artículo 5º- Mercancías Exentas del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, decreto Ejecutivo N°14082-H del 29 de noviembre de 1982.
- iii. A los obligados tributarios que gocen de exoneración por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 14 de diciembre de 1990.

De igual forma no procede la autorización, sobre los materiales para la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones, utilizadas en los procesos productivos, de comercialización y distribución, al no encontrarse incluidos entre los supuestos tipificados en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y artículo 23 del Reglamento a la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo.

Con relación al tema de salud y seguridad laboral, únicamente se otorgará autorización sobre el equipo de protección especial para los trabajadores, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 81, del Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo del 2 de enero de 1967.

**Artículo 22º- Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

#### **Disposiciones transitorias.**

**Transitorio I.-** Las solicitudes de compras autorizadas que se encuentren pendientes de resolver al momento de la publicación de la presente resolución, se atenderán según el procedimiento vigente a la fecha de recepción de la solicitud.

**Transitorio II.-** El formulario D-410 "Inclusión en la base de autorizados web" y sus anexos deben ser presentados por aquellos obligados tributarios que soliciten compras autorizadas por primera vez. Al entrar en vigencia la presente resolución, los obligados tributarios que cuentan con autorización vigente, deben presentar este formulario y sus anexos, en el momento de la renovación.

**Transitorio III.-** Se reforma lo establecido el artículo 3 de la resolución N° DGT-R-019-2013 de las 08:40 horas del 13 de mayo de 2013. El texto es el siguiente:

“Artículo 3º—La Administración Tributaria seguirá otorgando resoluciones de autorización de compras autorizadas sin impuesto, en aquellos casos en los que se dificulte compensar el crédito fiscal según se detalla en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Impuesto

General sobre las Ventas, para lo cual se debe cumplir con las regulaciones establecidas en el artículo 28 del mismo, y en la resolución DGT-R-XXX-2017.”

**Transitorio IV.-** Hasta tanto no se emita la resolución que regula el otorgamiento de las autorizaciones para los comerciantes proveedores del Estado denominada “Trámite de compras sin el pago del Impuesto General sobre las Ventas para Comerciantes Proveedores del Estado”, estos se registrarán por medio de la presente resolución. Aquellos interesados en ingresar y permanecer en la base de autorizados web, deben presentar una declaración jurada con el detalle de los contratos de adjudicación vigentes al momento de la solicitud, indicando el número de procedimiento de cada uno. [Anexo 10](#) de esta resolución.

**Transitorio V.-** A partir de la publicación de la presente resolución los obligados tributarios cuentan con un plazo de seis meses, para hacer uso de un sistema de Comprobantes Electrónicos, por lo que deben implementar y utilizar un sistema de facturación electrónica, ticket electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas que define la resolución N° **DGT-R-48-2016** del 07 de octubre de 2016 y sus reformas.

Carlos Vargas Durán  
Director General de Tributación


V.B  
Billie Brenes Navarro / Directora de Servicio al Contribuyente.

Proyecto Consultivo

# ANEXOS

## Anexo 1

### Formulario D410

 <b>REPUBLICA DE COSTA RICA</b> <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>	D-410		
<b>SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA BASE DE AUTORIZADOS WEB</b>			
<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>Datos Identificativos</b>	Nombre o razón social del interesado		
	Número de cédula física o jurídica		
	Domicilio fiscal:                      Provincia                      Cantón                      Distrito		
	Otras señas:		
	Correo electrónico para recibir notificaciones:		
	Nombre del representante legal:		
	Número de cédula del representante legal:		
	Actividad económica		
<b>II. En el siguiente espacio se deben detallar todos los datos correspondientes a la actividad económica del solicitante.</b>			
<b>Actividad económica / Proceso</b>	<b>Productor</b>	<b>Comerciante</b>	<b>Distribuidor</b>
Exportador			N/A
Mercancía exenta			
Proveedor del Estado			N/A
Contribuyente o declarante de energía eléctrica			
Proveedor de empresas en las condiciones anteriores			N/A
<b>III. IMPUESTO A AUTORIZAR</b>			
<b>Ventas</b>	Selectivo de consumo		
<b>IV. BIENES Y SERVICIOS QUE SOLICITA ACTUALIZAR</b>			
Energía Eléctrica		Mercancías	
<b>V. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS</b>			
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>	<b>Monto</b>	<b>Impuesto</b>	
1 Promedio del impuesto general sobre las ventas por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____			
2 Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____			
3 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de ventas que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto de ventas declarado)			

VI. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO		
Datos sobre diferimiento del impuesto	Monto	Impuesto
4 Promedio del impuesto selectivo de consumo por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____		
5 Promedio del impuesto selectivo de consumo declarado desde _____ hasta _____		
6 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de selectivo consumo que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto selectivo de consumo declarado)		
VII. DECLARACION JURADA		
Firma del contribuyente o del representante legal: _____		Nombre del funcionario que recibe:
Nombre:	Número de cédula:	Firma:
<b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b>		Sello de la oficina
<p><b>Notas aclaratorias:</b></p> <p><b>Impuesto general sobre las ventas:</b></p> <p>1. Corresponde a la estimación del impuesto de ventas a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.</p> <p>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.</p> <p><b>Impuesto selectivo de consumo:</b></p> <p>4. Corresponde a la estimación del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.</p> <p>5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</p> <p>6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.</p>		

## Anexo 2

Detalle de los bienes que produce en todas sus presentaciones							
N°	Código de las mercancías	Descripción del bien	Cantidad en inventario	Unidad de medida	Cantidad proyectada a producir por mes	Monto total de la proyección de venta en colones	
						Exportación	Local
1							
2							
3							
...							
<b>Nombre del representante legal (o interesada si es persona física)</b>							
<b>Cédula:</b>							
<b>Firma:</b>							
<b>Indicaciones</b>							
Código de las mercancías			Código numérico o alfanumérico asignado por el sistema de inventario, que permita la identificación de las mercancías (bien producido).				
Descripción del bien			Descripción de cada uno de los bienes que produce, en todas sus presentaciones.				
Cantidad de mercancías en inventario			Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.				
Unidad de medida			Este corresponde al tipo o tipos de presentaciones en los que se vende bien, sea por unidad, cajas, litros etc.				
Cantidad proyectada a producir por mes			Corresponde a la cantidad que proyecta producir por unidad de medida por mes.				
Monto total de la proyección de venta en colones			Monto total de la venta del bien que proyecta producir en colones tanto para exportación como en el mercado local por mes.				

**Anexo 2a**

Detalle de las mercancías necesarias para producir: \_\_\_\_\_

(Por línea de producto)

N°	Clasificación de la de Mercancía	Descripción	Partida Arancelaria	Cantidad de mercancía en inventario	Unidad de medida	Cantidad proyectada a comprar por mes	Monto total de la compra en colones	Impuesto a autorizar	
								Impuesto de Ventas	Impuesto Selectivo de Consumo
1									
2									
...									

**Nombre de Ingeniero Industrial que certifica:**

**Código de colegiado:**

**Firma:**

**Indicaciones especiales**

Las mercancías deben estar agrupadas según su clasificación por línea de producto. Deben presentarse enumeradas de forma consecutiva, sin espacios en blanco, escritos a máquina a espacio sencillo, indicando mercancía por renglón, según se detalla en el espacio de descripción de forma alfabética.



N°	Número de artículo
Clasificación de la Mercancía:	MP: Materias primas
	IN: Insumos
	ME: Material de Empaque
	LC: Equipo y materiales-Laboratorio de control de calidad
Descripción	Se debe indicar el nombre de la mercancía que se solicita autorizar.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía
Cantidad de mercancías en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Impuesto a autorizar	Marcar con equis el impuesto del cual solicita se autorice la compra sin impuestos
Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc.
Cantidad proyectada a comprar por mes	Estimación mensual de la mercancía solicitada que se comprará por mes, de acuerdo con la unidad de medida indicada.
Monto total de la compra en colones	Indicar el monto total de la compra en colones por cada mercancía solicitada

### Anexo 3

Detalle de los bienes que comercializa o distribuye por línea de producto								
N°	Código de las mercancías	Línea de producto	Presentación	Cantidad de mercancía en inventario	Unidad de medida	Cantidad proyectada a comercializar o distribuir por unidad de medida	Monto total de la proyección de venta en colones	
							Exportación	Local
1								
2								
3								
...								
<b>Nombre del representante legal (o interesada si es persona física)</b>								
<b>Cédula:</b>								
<b>Firma:</b>								
Indicaciones								
Código de las mercancías			Código numérico o alfanumérico asignado por el sistema de inventario, que permita la identificación de las mercancías (bien comercializado).					
Línea de producto			Detalle del bien que comercializa por línea de producto					
Presentación			Tipos o formas mediante las cuales se comercializa el bien.					
Cantidad de mercancía en inventario			Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.					
Unidad de medida			Valor estandarizado, sea en unidades, cajas, litros, entre otros.					
Cantidad proyectada a comercializar o distribuir por unidad de medida			Corresponde a la cantidad que proyecta producir por unidad de medida por mes.					
Monto total proyectado de la venta en colones			Monto total de la venta del bien que proyecta producir en colones tanto para exportación como en el mercado local por mes					

### Anexo 3a

Detalle de las mercancías necesarias para comercializar o distribuir: \_\_\_\_\_  
(Por línea de Producto)

N°	Clasificación de la Mercancía	Descripción	Partida Arancelaria	Cantidad de mercancía en inventario	Unidad de Medida	Cantidad proyectada a comprar por mes	Monto total de las compras en colones
1							
2							
3							
...							

Nombre del representante legal (o interesada si es persona física)

Firma:

#### Indicaciones especiales

Las mercancías deben estar agrupadas por el tipo de mercancías, enumeradas de forma consecutiva y con el detalle indicado.

N°:	Número de artículo
Clasificación de la Mercancía	MV: Mercancías Varias.
	ME: Material de Empaque, se indica cuando el comerciante lo utiliza para empaclar las mercancías que vende, cuando es para venderlo de forma independiente se detalla en mercancías varias.
Descripción	Se debe indicar el nombre de la mercancía que se solicita autorizar.
Partida Arancelaria	Códigos que define en el arancel de aduanas al que pertenece la mercancía
Cantidad de mercancía en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc.
Cantidad proyectada a comprar por mes	Estimación mensual de la mercancía solicitada que se comprará por mes.
Monto total de las compras en colones	Monto total de las compras por mes por línea de mercancía.

Unidad de medida	Indicar la unidad de medida en la que adquiere la mercancía, sea en litros, cajas, unidades etc.
Cantidad proyectada a comprar por mes	Estimación mensual de la mercancía solicitada que se comprará por mes.
Monto total de las compras en colones	Monto total de las compras por mes por línea de mercancía.

Proyecto Consulta

#### Anexo 4

#### Inventario de maquinaria y equipo utilizado en los procesos de producción, comercialización y distribución

Tipo de maquinaria o equipo	Proceso en el que se utiliza	Número de activo o referencia	Lugar donde se ubica la maquinaria o equipo	Número de autorización

#### Indicaciones

Tipo de maquinaria o equipo	Se refiere a la maquinaria o equipo utilizado en el proceso de producción, comercialización o distribución según corresponda por ejemplo: tractores, cortadoras, cargadores, carretas, etc.
Proceso en el que se utiliza	Se refiere al proceso de producción, comercialización o distribución según corresponda en el que se utilice la maquinaria o equipo.
Número de activo	Se refiere al número de patrimonio dado por la empresa a la maquinaria o equipo adquirido para su identificación.
Lugar donde se ubica la maquinaria o equipo	Ubicación física de la maquinaria o equipo.
Número de autorización	Se refiere al número de autorización que se le otorgó para la compra de la maquinaria o equipo sin el pago del impuesto de ventas y/o consumo, en caso de que hubiera sido adquirida mediante compra autorizada.

## Anexo 4a

<b>Plan de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo</b>
---

El plan de mantenimiento comprende desde \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

En este plan debe detallarse el mantenimiento a cada una de las maquinarias y equipos, utilizados en los procesos productivos, de comercialización y/o distribución. Para cada máquina y equipo debe detallarse la siguiente información:

N°	Repuesto o parte de maquinaria o equipo	Cantidad en inventario	Maquinaria o equipo donde se utilizará el repuesto o parte	Frecuencia de mantenimiento	Cantidad solicitada
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

**Nombre del Ingeniero en mantenimiento industrial que certifica:**


**Código de colegiado:**

**Firma**

**Nota :** La información consignada en este plan de mantenimiento, será verificada contra la lista de mercancías que se solicita autorizar.

<b>Indicaciones</b>	
Repuesto o parte de maquinaria o equipo	Este se refiere a la maquinaria o equipo utilizado en cada proceso sea de producción, comercialización o distribución por ejemplo: tractores, cortadoras, cargadores.
Cantidad en inventario	Cantidad de mercancías en inventario a la fecha de la solicitud.
Maquinaria o equipo donde se utilizará el repuesto o parte.	Indicar la máquina o equipo en el cual se utiliza cada repuesto o parte de maquinaria o equipo.
Frecuencia del mantenimiento	Se debe indicar la frecuencia con que se realiza el mantenimiento: diaria, semanal, etc.
Cantidad solicitada	Indicar la cantidad de repuestos o partes de maquinaria o equipo a adquirir por el plazo de la compra autorizada.


**Anexo 5**  
**Formulario D-411**

 <b>Ministerio de Hacienda</b> DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN		D-411		
<b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b> <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>				
<b>SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMPRA ESPECIFICA</b>				
<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>				
<b>Datos Identificativos</b>	Nombre o razón social del interesado			
	Número de cédula física o jurídica			
	Domicilio fiscal:	Provincia	Cantón	Distrito
	Otras señas:			
	Correo electrónico para recibir notificaciones:			
	Nombre del representante legal:			
	Número de cédula del representante legal:			
	Actividad económica			
<b>II. En el siguiente espacio se deben detallar todos los datos correspondientes a la actividad económica del solicitante.</b>				
<b>Actividad económica / Proceso</b>		<b>Productor</b>	<b>Comerciante</b>	<b>Distribuidor</b>
Obligado tributario registrado en la base de autorizados				
Contribuyente sobre maquinaria de alto valor (inciso c artículo 27 RLIGV)				
<b>III. IMPUESTO A AUTORIZAR</b>				
<b>Tipo de impuesto que solicita se autorice</b>		<b>Ventas</b>	<b>Selectivo de consumo</b>	
<b>IV. DETALLE DE LA MERCANCIA</b>				
<b>V. ADUANAS O PROVEEDOR</b>				
<b>Nombre o razón social:</b>				
<b>VI. DETALLE DE LA FACTURA COMERCIAL O PROFORMA</b>				
<b>Número de factura comercial (importación)</b>	<b>Número de factura proforma (compra local)</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto en colones</b>	<b>Monto del Impuesto por autorizar</b>
<b>VII. USO DE LA MERCANCIA</b>				
<b>VIII. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO DE VENTAS</b>				
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>	<b>Monto total de las facturas</b>		<b>Impuesto</b>	
<sup>1</sup> Impuesto de ventas indicado en la factura proforma o aquel que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.			-	
<sup>2</sup> Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____				
<sup>3</sup> Período de diferimiento (corresponde al impuesto según factura proforma o comercial (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2))			#DIV/0!	

IX. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO		
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>	<b>Monto total de las facturas</b>	<b>Impuesto</b>
4 Impuesto selectivo de consumo indicado en la factura proforma o aquel que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.		-
5 Promedio del impuesto selectivo del consumo declarado desde _____ hasta _____		
6 Período de diferimiento (corresponde al impuesto selectivo de consumo según factura proforma o comercial (1) entre el promedio del impuesto de consumo declarado (2))		#DIV/0!
X. DECLARACION JURADA		
Firma del contribuyente o del representante legal: _____		Nombre del funcionario que recibe:
Nombre:	Número de cédula:	Firma:
<b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b>		Sello de la oficina
<p><b>Notas aclaratorias:</b></p> <p><b>Impuesto general sobre las ventas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corresponde al impuesto de ventas a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.</li> <li>2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por AT V) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</li> <li>3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.</li> </ol> <p><b>Impuesto selectivo de consumo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Corresponde al impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.</li> <li>5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.</li> <li>6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.</li> </ol>		



## Anexo 6 Formulario D-411-A

 <b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b> <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b>	<b>D-411-A</b>	
<b>CALCULO DE PERIODO DE DIFERIMIENTO PARA MAS DE UNA SOLICITUD ESPECÍFICA</b>		
<b>IIIIV. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO DE VENTAS</b>		
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>	<b>Monto total de las facturas</b>	<b>Impuesto</b>
1 Sumatoria del impuesto de ventas indicado en las facturas proformas o el que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.		-
2 Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____		
3 Período de diferimiento (corresponde a la sumatoria del impuesto según facturas proformas o comerciales (1) entre el promedio del impuesto de ventas declarado (2))		
<b>IX. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO</b>		
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>	<b>Monto total de las facturas</b>	<b>Impuesto</b>
4 Sumatoria del impuesto selectivo de consumo indicado en las facturas proformas o el que se deba cancelar en el proceso de importación de mercancías, según corresponda.		-
5 Promedio del impuesto selectivo del consumo declarado desde _____ hasta _____		
6 Período de diferimiento (corresponde a la sumatoria del impuesto selectivo de consumo según facturas proformas o comerciales (1) entre el promedio del impuesto de consumo declarado (2))		
<b>X. DECLARACION JURADA</b>		
Firma del contribuyente o del representante legal: _____	Nombre del funcionario que recibe: _____	
Nombre: _____	Número de cédula: _____	Firma: _____
<b>En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.</b>		Sello de la oficina

**Notas aclaratorias:**


**Impuesto general sobre las ventas:**

1. Corresponde a la sumatoria del impuesto de ventas a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.
2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.

**Impuesto selectivo de consumo:**

4. Corresponde a la sumatoria del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras locales e importaciones, de conformidad con la factura proforma o comercial, respectivamente.
5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en algún mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.

**Anexo 7**  
**Formulario D-412**

 <p><b>REPÚBLICA DE COSTA RICA</b> <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN</b></p>		D-412	
<b>SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE ORDEN ESPECIAL</b>			
<b>I. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>Datos Identificativos</b>	Nombre o razón social del interesado		
	Número de cédula física o jurídica		
	Domicilio fiscal:	Provincia	Cantón
	Distrito		
	Otras señas:		
	Correo electrónico para recibir notificaciones:		
	Nombre del representante legal:		
	Número de cédula del representante legal:		
Actividad económica			
<b>II. IMPUESTO A AUTORIZAR</b>			
Ventas		Selectivo de consumo	
<b>III. BIENES Y SERVICIOS QUE SOLICITA ACTUALIZAR</b>			
Energía Eléctrica		Mercancías	
<b>IV. CALCULO DE DIFERIMIENTO IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS</b>			
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>		<b>Monto</b>	<b>Impuesto</b>
1 Promedio del impuesto general sobre las ventas por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____		20,000,000	
2 Promedio del impuesto de ventas declarado desde _____ hasta _____			600,000
3 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de ventas que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto de ventas declarado)			
<b>V. CALCULO DE DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO</b>			
<b>Datos sobre diferimiento del impuesto</b>		<b>Monto</b>	<b>Impuesto</b>
4 Promedio del impuesto selectivo de consumo por las compras proyectadas a realizar desde _____ hasta _____			
5 Promedio del impuesto selectivo de consumo declarado desde _____ hasta _____			
6 Período de diferimiento (corresponde al promedio del impuesto de selectivo consumo que pagaría de acuerdo a la proyección de compras entre el promedio del impuesto selectivo de consumo declarado)			
<b>VI. DECLARACION JURADA</b>			
Firma del contribuyente o del representante legal: _____			Nombre del funcionario que recibe:
Nombre:	Número de cédula:	Firma:	
En caso de que el presente formulario sea presentado por un tercero diferente al representante legal, debe presentar poder especial cuyas firmas deben venir debidamente autenticadas.			Sello de la oficina

**Notas****Impuesto general sobre las ventas:**

1. Corresponde a la estimación del impuesto de ventas a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.
2. Se suma el impuesto neto del período (Casilla 33, presentación por ATV) o Impuesto del período (Casilla 46, presentación Tributación Digital) de las declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto neto del período o impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
3. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a seis, para el otorgamiento de la autorización.

**Impuesto selectivo de consumo:**

4. Corresponde a la estimación del impuesto selectivo de consumo a cancelar por compras (locales e importaciones) que realizarán para los próximos doce meses, partiendo del hecho de que no gozan de autorización, dividido entre doce. Las proyecciones deben de guardar relación con el funcionamiento real e histórico del negocio.
5. Se suma el impuesto del período (Casilla 27) las declaraciones juradas del Impuesto Selectivo de Consumo de los últimos doce meses, en relación con la fecha de la solicitud, y se divide entre doce. Cuando en el mes no se determine impuesto del período, y se genere un saldo a favor, este debe consignarse con signo negativo. En el caso de tener menos de 12 meses de actividad, en el cálculo se utilizará la información de las declaraciones presentadas a la fecha de la solicitud, dividiéndose entre la cantidad de meses correspondientes al total de declaraciones presentadas.
6. El período de diferimiento determinado debe ser mayor a tres, para el otorgamiento de la autorización.

Proyecto Consulta

## Anexo 8

### Declaración Jurada de Compras Autorizadas

Solicitante: \_\_\_\_\_

N°. de cédula: \_\_\_\_\_

Autorización N°: \_\_\_\_\_

Plazo de vigencia: \_\_\_\_\_

#### COMPRAS LOCALES

Mercancías	Fecha	N°. Factura	Cédula del Proveedor	Nombre del Proveedor	Tipo de moneda	Monto total de la compra (moneda extranjera)	Tipo de cambio	Monto total de la compra (moneda nacional)	Porcentaje de Autorización IGV	Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Porcentaje de Autorización ISC	Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

#### IMPORTACIONES

Mercancías	Fecha	N°. Factura	Cédula del Proveedor	Nombre del Proveedor	Tipo de moneda	Monto total de la compra (moneda extranjera)	Tipo de cambio	Monto total de la compra (moneda nacional)	Porcentaje de Autorización IGV	Impuesto General sobre las Ventas Autorizado	Porcentaje de Autorización ISC	Impuesto Selectivo de Consumo Autorizado

Firma del contribuyente, representante legal \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## Anexo 9

### Reportes de ventas realizadas a proveedores del Estado y a Autorizados

Solicitante: \_\_\_\_\_

N°. de cédula: \_\_\_\_\_

Autorización N°: \_\_\_\_\_

Plazo de vigencia: \_\_\_\_\_

Número de identificación del cliente	Nombre o denominación social del cliente	Código de las mercancías vendidas o de los servicios prestados	Descripción de cada una de las mercancías vendidas o de los servicios prestados.	Fecha de emisión	Número de factura	Unidad de medida	Cantidades vendidas	Precio unitario	Monto total de la venta (moneda nacional)	Porcentaje de Autorización IGV	Impuesto General sobre las Ventas Autorizado

Proyecto Com...

Anexo 10

Detalle de Contratos de Adjudicación

Nombre o razón social:

Número de identificación:

---

---

N°	Número de Procedimiento	Número de identificación	Nombre o denominación social

Notas aclaratorias:

N°	Número de artículo
Número de Procedimiento	Es el consecutivo asignado por el Sistema integrado de compras públicas SICOP, en el proceso de adjudicación.
Número de identificación	Corresponde al número de cédula de la institución del Estado que realizó la adjudicación.
Nombre o denominación social	Corresponde al nombre de la institución del Estado que realizó la adjudicación.